

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, JUNIO 29 DE 2022.

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó a través del correo institucional juramento estimatorio de denuncia de bienes. Está pendiente librar el mandamiento de pago pedido. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario

DEMANDANTE: WILBER ANTONIO IZQUIERDO BORJA

DEMANDADO: LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S.

RADICADO: 230013105002-2020-00170-00.

MONTERIA, JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES:

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el 27 de abril de 2021 en oralidad dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS-TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue revocada parcialmente por la SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD mediante acta de audiencia del 30 de marzo de 2022, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, condenó a la sociedad denominada **LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S.**, a pagar al demandante, señor **WILBER ANTONIO IZQUIERDO BORJA**, las siguientes acreencias laborales: indemnización moratoria-art. 65 del CST. \$828.506; asimismo condenó a demandada a

pagar a favor del demandante la diferencia de cotizaciones a pensión de las mesadas de marzo a mayo de 2019, la cual deberá realizarse en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado o en el que él elija, previo cálculo actuarial que realice dicho fondo, teniendo en cuenta para ello como IBC de marzo de 2019 la suma de \$929.382 y mayo de 2019 \$955.968, No se impuso condena en costas a la parte demandada.

Por su parte la SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD, mediante acta de audiencia del 30 de marzo de 2022, revocó parcialmente el numeral 1º de la sentencia de primera instancia apelada, declarando no probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y pago de lo no debido; así mismo modificó el numeral 3º, en su lugar condenó a la demandada CACHARREROS PAISAS S.A.S., a pagar al demandante la sanción moratoria por la suma de \$22.943.232 que corresponde a los 24 meses posteriores a la fecha de terminación del contrato de trabajo, es decir, del 4 de mayo de 2019 al 4 de mayo de 2021 y del 5 de mayo de 2021 hasta la fecha de esta sentencia (30 de marzo de 2022), deberá el accionado pagar al actor intereses moratorios a la tasa máxima del créditos de libre asignación certificado por la Superbancaria.

Revocó igualmente el numeral 5º de la sentencia de primera instancia y en su lugar, condenó a la accionada a pagar la suma faltante por concepto de prestaciones sociales y vacaciones adeudadas en el año 219, por un valor total de \$61.334, sin costas y confirmando todo lo demás.

El apoderado judicial de la parte ejecutante con el fin de hacer efectiva la condena impuesta por el despacho, mediante escrito allegado a través del correo institucional de este despacho, solicita la ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia, desistiendo de las costas del proceso ordinario.

Como quiera que en el expediente no existe documento que acredite que la demandada haya cancelado a la demandante el valor de las condenas impuestas en la sentencia de primera y segunda instancia, presentada como título ejecutivo, se libraré el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en contra de la demandada **LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S.**, en el sentido de ordenar pagar a favor del señor **WILBER ANTONIO IZQUIERDO BORJA** los siguientes conceptos:

La suma de **\$22.943.232** por concepto de sanción moratoria, correspondiente a los 24 meses posteriores a la fecha de terminación del contrato de trabajo, es decir, del 4 de mayo de 2019 al 4 de mayo de 2021, y del 5 de mayo de 2021 hasta la fecha de la sentencia (30 de marzo de 2022), intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superbancaria.

La suma de **\$61.334** por concepto de prestaciones sociales y vacaciones adeudadas del año 2019.

Igualmente, se libraré mandamiento de pago, en el sentido de ordenar a la demandada **LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S.**, pagar a favor del demandante **WILBER ANTONIO IZQUIERDO BORJA**, la diferencia de cotizaciones a pensión correspondientes a los meses de marzo y mayo de 2019, la cual deberá realizar en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el demandante, en este caso concreto, en PORVENIR S.A., tal y como lo indicó su apoderado judicial en escrito allegado al expediente a través del correo institucional, previo cálculo actuarial que realice PORVENIR S.A., teniendo en cuenta como IBC de marzo de 2019 el de \$929.382 y de mayo de 2019 el de \$955.968; para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Tocante a la notificación de este proveído al representante legal de la ejecutada, se surtirá por ESTADOS, toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia a través del correo institucional el 24 de mayo de 2022, dentro del término de 30 días-Inciso 2° del Art. 306 del C.G.P.-.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretará la solicitada en escrito de medidas cautelares como el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener CACHARREROS PAISAS S.A.S., identificada con Nit 900893624-1, en cuentas corrientes, ahorros CDT en bancos tales como: BBVA, ITAU, Popular, Colmena, Av Villas, Colpatria, Davivienda, BANCOLOMBIA, Agrario, Occidente Banco de Bogotá, Sudameris. Ofíciase.

Se decretará el embargo del establecimiento de comercio, de nombre **LOS CACHARREROS PAISAS DE MONTERIA**, distinguida con la matricula No. 84564, propiedad del demandado LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S, identificado con el Nit No. 900893624-1. Ofíciase en tal sentido a la cámara de Comercio de Montería.

En cuanto a las restantes medidas de embargo, se ordenará requerir al demandante para que limite su pedimento respecto al número embargos, a fin de no causar perjuicios a la parte ejecutada, en atención al monto de la obligación que se ejecuta comparado con el valor que podrían representar todos ellos sumados, de conformidad con lo señalado por el artículo 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S., identificada con Nit 900893624-1, representado legalmente por el señor ANCIZAR CAMILO ARISTIZABAL o quien haga sus veces, en el sentido de pagar a favor del señor WILBER ANTONIO IZQUIERDO BORJA los siguientes conceptos:

- La suma de **\$22.943.232** por concepto de sanción moratoria, correspondiente a los 24 meses posteriores a la fecha de terminación del contrato de trabajo, es decir, del 4 de mayo de 2019 al 4 de mayo de 2021, y del 5 de mayo de 2021 hasta la fecha de la sentencia (30 de marzo de 2022), intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superbancaria.
- La suma de **\$61.334** por concepto de prestaciones sociales y vacaciones adeudadas del año 2019.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el sentido de ordenar a la demandada LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S., identificada con Nit 900893624-1 pagar a favor del demandante WILBER ANTONIO IZQUIERDO BORJA, la diferencia de cotizaciones a pensión correspondientes a los meses de marzo y mayo de 2019, la cual deberá realizar en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el demandante, en este caso concreto, en PORVENIR S.A., tal y como lo indicó su apoderado judicial en escrito allegado al expediente a través del correo institucional, previo cálculo actuarial que realice PORVENIR S.A., teniendo en cuenta como IBC de marzo de 2019 el de \$929.382 y de mayo de 2019 el de \$955.968; para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener **LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S., identificada con Nit 900893624-1**, en cuentas corrientes, ahorros CDT en bancos tales como: **BBVA, ITAU, POPULAR, COLMENA, AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, OCCIDENTE BANCO DE BOGOTÁ, SUDAMERIS**. Oficiese en tal sentido a los gerentes de dichas entidades crediticias.

LIMITE DE EMBARGO: \$25.000.000

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio, de nombre **LOS CACHARREROS PAISAS DE MONTERIA**, distinguida con la matricula **No. 84564**, propiedad del demandado **CACHARREROS PAISAS S.A.S**, identificada con el **Nit No. 900893624-1**. Ofíciase en tal sentido a la cámara de Comercio de Montería, para que se sirva inscribir el embargo y expedir a costas del interesado el certificado respectivo.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que limite su pedimento respecto al número de las restantes medidas de embargos solicitadas, a fin de no causar perjuicios a la parte ejecutada, en atención al monto de la obligación que se ejecuta comparado con el valor que podrían representar todos ellos sumados, de conformidad con lo señalado por el artículo 599 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFIQUESE al Representante Legal de la demandada **LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S** de este proveído, por **ESTADOS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f9d3805c0681a3db885b5dbfd2ee28887ef75492d8bd48cf0c45c78616a0bd**

Documento generado en 29/06/2022 11:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>